

 <b>PUTUMAYO</b> GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-136
	RESOLUCIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	VERSION: 01
		FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No. **00370**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No. 1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019"**

El Secretario de Hacienda Departamental con Delegación de Funciones para adelantar las etapas precontractuales, contractuales y postcontractuales conforme al Decreto No. 0048 del 22 de enero de 2020 proferido por el del Departamento del Putumayo, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el Departamento del Putumayo a través de la Secretaria de Planeación Departamental, desarrolló los respectivos estudios y documentos previos que soportaron el desarrollo (Fase Precontractual) del Proceso de Selección por Concurso de Méritos No. SPD-CM-015-2019 para el objeto **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO DENOMINADO : "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS 20 DE JULIO, OBRERO I , BUENOS AIRES Y LUIS CARLOS GALAN , DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS –DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORIA)"**

Que para amparar dicha contratación se dispuso del Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Comprobante No. 13519 del 10 de Julio de 2019, expedido por la Profesional Especializada del Área de Presupuesto Departamental.

Que una vez culminado el Proceso de Selección por Concurso de Méritos No. SPD-CM-015-2019, se concluyó que la propuesta presentada por el Proponente **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, mayor de edad identificado con C.C **18.127.821** de Mocoa (P) representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERPLACA A&B** con NIT N° 901.342.846-1, resultó como ganador del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones definitivo y demás documentos del referido proceso.

Que posteriormente se suscribió por parte de la secretaria delegataria con funciones de ordenación del gasto del Departamento del Putumayo, **LUZ DARY ORTEGA JAMIOY**, en su calidad de ordenador del gasto y representante legal de esta entidad de derecho público, el Contrato No.1309 del 28/11/2019 a favor del adjudicatario **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, mayor de edad identificado con C.C **18.127.821** de Mocoa (P) representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERPLACA A&B** con NIT N° 901.342.846-1, resultó como ganador del proceso de selección dado que cumplió con las condiciones y requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones definitivo y demás documentos del referido proceso, cuyo objeto **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA TECNICA,**



 <b>PUTUMAYO</b> GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-136
	RESOLUCIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	VERSION: 01
		FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No. **00370**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No. 1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019"

ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO DENOMINADO : "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS 20 DE JULIO, OBRERO I , BUENOS AIRES Y LUIS CARLOS GALAN , DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS –DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORIA)", por un valor de DOSCIENTOS QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTO CUARENTA PESOS \$(215.456.640) M/CTE

Que según la CLÁUSULA DECIMA NOVENA del contrato 1309 de 2019, el seguimiento del proceso por parte de la Gobernación del Putumayo, está a cargo de la Secretaría de Planeación Departamental.

Que en virtud de la Resolución No. 0051 del 03 de febrero de 2020, mediante la cual el señor Gobernador del Departamento del Putumayo, en su artículo primero precisó lo siguiente: "**ARTÍCULO PRIMERO:** Designar a la **Secretaría de Infraestructura Departamental** como supervisora de los proyectos de construcción y conservación de la infraestructura de uso público y edificaciones e instalaciones del Departamento, relacionados en el Anexo 1, se hizo necesario realizar el **MODIFICATORIO N°1** con fecha del 10/06/2020 al Contrato de Interventoría No. 1309 del 28 de Noviembre de 2019, para el respectivo cambio de supervisor establecido en la CLAUSULA DECIMA-NOVENA del mismo.

Que el referido Contrato de interventoría No. 1309 del 28 de Noviembre de 2019, a la fecha se encuentra suspendido y vigente.

Que el contratista **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, mayor de edad identificado con C.C **18.127.821** de Mocoa (P) representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERPLACA A&B** con NIT N° 901.342.846-1,(ahora CEDENTE) ,radica solicitud de cesión con fecha del 27 de Mayo de 2020 con número de radicado 20200601-E004243, dirigido al GOBERNADOR DEL PUTUMAYO BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA Y JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ Secretario de Hacienda con Delegación de Ordenación del Gasto conforme el Decreto Departamental No. 0048 de 22/01/2020, la CESIÓN del Contrato No. 1309 del 28 de Noviembre de 2019, a su vez propone como eventual cesionario de las obligaciones y derechos del referido contrato, a la persona jurídica **MIGUEL ROBLES SAS** cuyo NIT es **901.252.893-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, identificado con número de cédula de ciudadanía **18.127.821** de Mocoa (P)

 <b>PUTUMAYO</b> GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-136
	RESOLUCIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	VERSION: 01
		FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No. **00370**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No. 1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019"**

Que el Contrato de interventoría N° 1309 del 28 de Noviembre de 2019 estipula en su Cláusula Decima octava – **CESIONES** lo siguiente:

**"...El Contratista no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente Contrato sin la autorización previa y por escrito al Departamento del Putumayo.**

*Si el Contratista es objeto de fusión, escisión o cambio de control, El Departamento del Putumayo está facultado a conocer las condiciones de esa operación. En consecuencia, el Contratista se obliga a informar oportunamente al Departamento del Putumayo de la misma y solicitar su consentimiento. Si la operación pone en riesgo el cumplimiento del Contrato, La Gobernación del Putumayo exigirá al Contratista, sus socios o accionistas una garantía adicional a la prevista en la cláusula 14 del presente Contrato. Si el Contratista, sus socios o accionistas no entregan esta garantía adicional, la Entidad Estatal contratante puede válidamente oponerse ante la autoridad correspondiente a la operación de fusión o escisión empresarial o cambio de control..."*

Que la Ley 80 de 1993 en su Artículo 41 establece que:

**"...Artículo 41°.-** Del Perfeccionamiento del Contrato. Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito.

(...)

**Los contratos estatales son "Intuitu personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante..."**

Que respecto del tema de cesión de un contrato estatal, el **CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN C, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO**, en Sentencia de fecha 12 de agosto de 2013, proferida dentro de la **Radicación No. 52001-23-31-000-1999-00985-01(23088)** nos enseña que la cesión:

*"...Consiste en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, y se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea -*



 <b>PUTUMAYO</b> GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-136
	RESOLUCIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	VERSION: 01
		FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No.

00370

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No. 1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019"**

*que no se hayan cumplido total o parcialmente, según dispone el artículo 887 del Código de Comercio<sup>1</sup>.*

*Además, cualquiera de las partes –contratante o contratista- puede sustituirse por un tercero –llamado cesionario-, quien en adelante será el titular de los derechos y obligaciones que proceden del contrato, ocupando material y jurídicamente la posición que antes tenía el cedente, lo que implica, para éste, la extinción de su relación jurídica, para ser transferida al cesionario, quien en adelante ostentará la calidad de contratista –toda vez que en materia contractual estatal lo común es la cesión del contratista, aunque ya se dijo que también aplica respecto del contratante<sup>2</sup>- y a quien la administración exigirá el cumplimiento de las obligaciones.*

*La Sección Tercera se pronunció sobre las características de la cesión del contrato, en la sentencia del 28 de septiembre de 2011 -exp. 15.476-, así:*

*“Los artículos 887 a 896 del Código de Comercio regulan la cesión del contrato, figura que no se encuentra contemplada en el Código Civil, en tanto en este se consagra la cesión de créditos o derechos (arts. 1959 y ss.). En efecto, de conformidad con el artículo 887 del Código de Comercio, en los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva o de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones*

<sup>1</sup> El artículo 887 del Código de Comercio establece: “En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, sino por la Ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.

“La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados *intuitu personae*, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.”

<sup>2</sup> Por ejemplo, la Ley 1507 impone la cesión de una entidad estatal en otra, en los siguientes términos: “Art. 21. *LIQUIDACIÓN DE CONTRATOS Y CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL, JUDICIAL Y ADMINISTRATIVA*. Todos los contratos celebrados por la Comisión Nacional de Televisión para la atención de gastos de funcionamiento deberán ser terminados y liquidados por la Comisión Nacional de Televisión – en Liquidación.

“Por Ministerio de la presente ley, las entidades públicas a las que se transfieren las funciones de la Comisión Nacional de Televisión la sustituirán en la posición contractual de los demás contratos, de acuerdo con la distribución de funciones que la presente ley ordena.

“De la misma manera, las mencionadas entidades sustituirán a la Comisión Nacional de Televisión en la posición que esta ocupe en los procesos judiciales en curso, incluyendo arbitramentos en que esta participe en cualquier calidad.

“Igualmente tales entidades públicas continuarán sin solución de continuidad, con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso a la entrada en vigencia de la presente ley.

“La Comisión Nacional de Televisión, en liquidación, coordinará con dichas entidades el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos 2o, 3o y 4o de este artículo.”

 <b>PUTUMAYO</b> GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-136
	RESOLUCIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	VERSION: 01
		FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No.

00370

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No. 1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019"**

*derivadas del contrato, quien en adelante ocupará la posición jurídica que tenía el que cede..."*

*Lo expuesto significa que la sustitución es -como se mencionó- material y jurídica, esto es, que el cesionario -"nuevo" contratista del Estado- ejecuta total o parcialmente el negocio, y responde ante la administración contratante -es decir, la cedida-. En efecto, éste se subroga en los derechos y obligaciones del cedente<sup>3</sup>, quien se desvincula del negocio, salvo estipulación en contrario.  
(...)*

*En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal -siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan..."<sup>4</sup>. Así mismo se expresó en la sentencia del 28 de septiembre de 2011 -expediente. 15.476-, que señaló que la cesión procede "... sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido salvo en los celebrados intuito personae, y siempre que por la ley o por estipulación de las mismas partes no se haya prohibido o limitado dicha sustitución..."*

Que el Departamento del Putumayo, obrando de conformidad con los postulados constitucionales, en especial los principios que orientan la Función Administrativa (art. 209), los de orden legal contenidos en la Ley 80 de 1993 y los relativos a la relación contractual derivada del Contrato No.1309 de 28/11/2019, actuando de manera antecedente a la eventual cesión previa autorización de la misma, debe verificar y evaluar propuesta y documentos que el potencial persona jurídica **MIGUEL ROBLES SAS** cuyo NIT es **901.252.893-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, identificado cc N° **18.127.821** de Mocoa (P), allegó a la Secretaría de Infraestructura Departamental y conforme a requisitos habilitantes y fórmulas de

3

Sobre la responsabilidad del cedente, el artículo 890 del Código de Comercio, establece: "El que cede un contrato se obliga a responder de la existencia y validez del mismo y de sus garantías, pero, salvo estipulación expresa en contrario, no responderá de su cumplimiento por parte del otro contratante y de los garantes.

4

Consejo de Estado, Sentencia del 7 de febrero de 2002, exp. 21.845.



 <b>PUTUMAYO</b> GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-136
	RESOLUCIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	VERSION: 01
		FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No.

00370

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No. 1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019"**

puntaje contempladas y aplicadas al momento de verificación (Requisitos habilitantes) y evaluación (asignación de puntaje) que se condensaron en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección por Concurso de Méritos No. SPD-CM-015-2019 y los respectivos informes de la capacidad jurídica, técnica, de experiencia, financiera y organizacional, con miras a constatar que el potencial cesionario cumple con idénticas o mejores condiciones que el actual contratista **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, mayor de edad identificado con C.C **18.127.821** de Mocoa (P) representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERPLACA A&B** con NIT N° 901.342.846-1.

Que en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1,1.2.2.3 l Decreto 1082 de 2015, ante la situación expuesta se hace necesaria la conformación **COMITÉ EVALUADOR DE OFERTAS PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No.1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019**, con el fin de asignar tal responsabilidad a funcionarios y contratistas idóneos de la Gobernación del Putumayo para que procedan a verificar y evaluar la opuesta y documentos que el potencial cesionario persona jurídica **MIGUEL ROBLES SAS** cuyo NIT es **901.252.893-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, identificado cc N° **18.127.821** de Mocoa (P), para que con fundamento en el resultados de las revisiones y en aplicación del Artículo 9 de la Ley 80 de 1993, Se decida si es procedente o no la cesión deprecada y en consecuencia se autorice o no la misma.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria Delegataria con funciones de ordenación del gasto

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- CONFORMAR EL COMITÉ EVALUADOR** para la verificación del cumplimiento de requisitos del potencial cesionario propuesto, con el fin de adelantar la eventual cesión de los derechos y obligaciones derivados del Contrato No.1309 de 28 de noviembre de 2019 celebrado con **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, identificado con C.C **18.127.821** de Mocoa (P) representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERPLACA A&B** con NIT N° 901.342.846-1, para el objeto **CONTRATO DE CONSULTORIA PARA LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA A LA EJECUCION DEL SUBPROYECTO DENOMINADO : "MEJORAMIENTO MEDIANTE PAVIMENTACION EN CONCRETO HIDRAULICO DE VIAS URBANAS EN LOS BARRIOS 20 DE JULIO, OBRERO I , BUENOS AIRES Y LUIS CARLOS GALAN , DEL MUNICIPIO DE PUERTO ASIS –DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORIA)"**.

**SEGUNDO.-** El Comité Asesor y Evaluador de los documentos del potencial cesionario persona jurídica **MIGUEL ROBLES SAS** cuyo NIT es **901.252.893-1**, representada

 <b>PUTUMAYO</b> GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-136
	RESOLUCIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	VERSION: 01
		FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No. **00370**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No. 1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019"

legalmente por el señor **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, identificado ciudadanía **18.127.821 de Mocoa (P)**, estará integrado por el siguiente personal:

**CARLOS ALEJANDRO BUCHELI** Secretario de Infraestructura Departamental (Verificación y evaluación del componente técnico y de experiencia).

**JULIANA PATRICIA MEZA CRIOLLO**, Ingeniera de Apoyo Oficina OCAD Departamental (Verificación del Componente técnico)

**JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ**, Secretaria de Hacienda Departamental (Verificación de la capacidad Financiera y Organizacional).

**JULIAN MAURICIO MORENO GOMEZ**, Jefe oficina de Contratación Departamental (Verificación del Componente Jurídico)

**DANIELA RODRIGUEZ LOPEZ**, Abogada de Apoyo Oficina Contratación Departamental (Verificación del Componente jurídico)

**TERCERO:** El comité Asesor y Evaluador que se conforma, tiene como función efectuar la verificación y evaluación de los componentes técnicos, de experiencia, financieros, de capacidad organizacional y jurídicos de los documentos del cesionario persona jurídica **MIGUEL ROBLES SAS** cuyo NIT es **901.252.893-1**, representada legalmente por el señor **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, identificado cc N° **18.127.821** de Mocoa (P), dando cumplimiento a la normatividad vigente y en condiciones idénticas a las contempladas y aplicadas al momento de la verificación (Requisitos habilitantes) y evaluación (asignación de puntaje) que se condensaron en el pliego de condiciones definitivo del proceso de selección Concurso de Méritos No. SPD-CM-015-2019 y los respectivos informes de la capacidad jurídica, técnica, de experiencia, financiera y organizacional, con miras a constatar que el potencial cesionario cumple con idénticas o mejores condiciones que el actual contratista **MIGUEL HORACIO ROBLES GUERRERO**, identificado con C.C **18.127.821** de Mocoa (P) representante legal de la **UNION TEMPORAL INTERPLACA A&B** con NIT N° 901.342.846-1.

**PARÁGRAFO.-**El expediente contractual podrá ser consultado por los miembros del Comité Asesor y Evaluador en la Oficina de Contratación Departamental o en la página web del SECOP [www.contratos.gov.co](http://www.contratos.gov.co) en el Proceso N° SPD-CM-015-2019,

*[Handwritten signature]*  
*[Handwritten mark]*

 <b>PUTUMAYO</b> GOBERNACIÓN NIT. 800.094.164-4	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN	CODIGO: FT-OC-136
	RESOLUCIÓN DE COMITÉ EVALUADOR	VERSION: 01
		FECHA: 20/11/2015

RESOLUCIÓN No. **003706**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL COMITÉ EVALUADOR PARA LA EVENTUAL CESIÓN DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADOS DEL CONTRATO No. 1309 DE 28 DE NOVIEMBRE DE 2019"

**CUARTO.-** Los miembros designados cuentan con un término no mayor a un (01) día hábil contado desde el día siguiente a la entrega de los documentos en la respectiva Secretaría, para allegar a la Oficina de Contratación Departamental el informe de su cargo con el fin de consolidar los mismos y concluir si se recomienda a la ordenadora del gasto proceda o no a autorizar la cesión solicitada

**QUINTO.-** Comuníquese el contenido del presente Acto Administrativo a las personas designadas como miembros del comité Asesor y Evaluador.

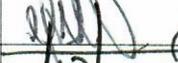
**SEXTO.-** Publíquese la presente Resolución en el SECOP I, conforme lo ordena el Decreto 1082 de 2015.

**SÉPTIMO.-** La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Mocoa (P), a los 03 días del mes de Julio del año 20120.

  
**JOHNN FREDDY PEÑA RAMIREZ**  
Secretario de Hacienda con delegación de Ordenación del Gasto conforme el Decreto Departamental No. 0048 de 22/01/2020.

Proyectó C.J:	Daniela Rodríguez López	Oficina de Contratación Departamental	Profesional de Apoyo	
Revisó:	William Armando Díaz C	Despacho de la Gobernación	Asesor de Despacho	
Revisó y Aprobó:	Julián Mauricio Moreno G	Oficina de Contratación Departamental	Jefe de Oficina de Contratación	